

RES. 159/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 22 DE ENERO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0005680, Ent. N° 5128/19)

VISTO: los antecedentes relacionados con el convenio a suscribir entre el Instituto del Niño y el Adolescente de Uruguay (I.N.A.U.) y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Programa Uruguay (F.L.A.C.S.O.);

RESULTANDO: 1) que, oportunamente, se remitió a este Tribunal un proyecto de convenio a celebrarse entre el I.N.A.U. y F.L.A.C.S.O., cuyo texto fue aprobado por Resolución del Directorio del I.N.A.U. dictada el 6 de noviembre de 2019, el cual tiene por objeto la formación de un Curso en Educación, Cuidados y Género en Primera Infancia (ECGP), que tendrá una duración de 10 semanas;

2) que con fecha 27 de noviembre de 2019, este Tribunal por Resolución N° 2948/19, observó el convenio referido y los gastos emergentes del mismo en virtud que: **a)** como lo ha sostenido reiteradamente este Tribunal, la facultad otorgada por la Ley N° 15.977 del 14/9/88, no habilita al I.N.A.U. a prescindir del procedimiento de contratación que de acuerdo con el monto del gasto corresponde para la selección de la contraparte y **b)** la contratación referida se efectúa en forma directa, son invocar causal de excepción alguna para prescindir de dicho procedimiento;

3) que en esta oportunidad, se remite Resolución No. 3713/19 dictada por el Directorio del I.N.A.U. el 18 de diciembre del 2019, por la cual se solicita a este Tribunal el levantamiento de la observación del gasto dispuesta por Resolución del N° 2948/19 del 27 de noviembre de 2019, en

virtud que: **a)** el Programa Primera Infancia, ha señalado –se adjunta informe técnico- que F.L.A.C.S.O. es el único instituto de formación terciaria en Uruguay, de reconocida trayectoria en formación permanente y de posgrado en políticas sociales, pero especialmente en políticas de infancia y educativas, que lleva adelante una formación de este tipo, teniendo en cuenta objetivos, alcance y metodología de trabajo, **b)** que no existe en Uruguay otra institución que realice un curso que aporte elementos significativos, producto de procesos de investigación, respecto a las formas de generar buenas practicas promotoras de igualdad de género en los Centros de primera infancia, **c)** en lo que refiere a la propuesta metodológica, se destaca el hecho de que se trata de un curso de formación permanente como de posgrado, que permite que acceda cualquier funcionario que se desempeñe dentro de los Centros y que el curso es semipresencial, lo cual hace posible la participación de los trabajadores de todos los Centros del País, los cuales se encuentran dispersos y localizados en diversos tipos de localidades, estando más del 30% de los mismos alejados de las grandes ciudades o localidades, para lo cual la metodología semipresencial es la viable; **d)** en conclusión, se señala que la contratación directa resulta amparada por el numeral 3) del literal C) del artículo 33 del T.O.C.A.F., en tanto no existe otro curso en el mercado con estas características, tanto de objetivos, contenidos, metodología y alcance;

CONSIDERANDO: 1) que teniendo en cuenta lo dispuesto por este Tribunal mediante Resolución N° 2948/19 de fecha 27 de noviembre de 2019, el I.N.A.U., en esta oportunidad, ha procedido a fundamentar la contratación en forma directa de la F.L.A.C.S.O., en lo dispuesto en el numeral 3) del literal C) del artículo 33 del T.O.C.A.F., el cual habilita dicha contratación *“Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que solo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusiva para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por elementos similares...En cada caso deberán acreditarse en*

forma fehaciente los extremos que habilitan la causal, adjuntando el informe técnico respectivo”;

2) que en tal sentido, se ha agregado el informe técnico referido en la norma referida, acreditándose por parte del INAU la configuración de la hipótesis prevista en dicha norma, que en la especie habilita la contratación en forma directa de F.L.A.C.S.O., razón por la cual corresponde levantar la observación formulada por este Tribunal mediante Resolución N° 2948/19 de fecha 27 de noviembre de 2019;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EI TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Levantar la observación formulada por Resolución N° 2948/19 de fecha 27 de noviembre de 2019;
- 2)** Cometer al Contador Delegado en el Instituto del Niño y Adolescente de Uruguay la intervención del gasto derivado de la implementación del convenio remitido, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de la verificación de que las condiciones establecidas en la Resolución definitiva coincidan con los antecedentes remitidos a este Tribunal;
- 3)** Comunicar al Contador Delegado en el Instituto del Niño y Adolescente de Uruguay.; y
- 4)** Devolver los antecedentes.

ag